

PROYECTO NORMATIVO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La modificación persigue implantar un código de conducta de los concejales, en línea con los órganos de gobierno de entidades públicas y privadas e incorporar con rango normativo el régimen del personal de apoyo a los grupos políticos, además de abordar la modernización del sistema de comunicación entre concejales y de acceso a la información por éstos.

También se clarifica la atribución a la Asesoría Jurídica de la defensa de los actos del Pleno.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Se trata de regular con rango normativo el régimen del personal de apoyo a los grupos políticos y, por último, la atribución a la Asesoría Jurídica de la defensa de los actos del Pleno.

Por otro lado, el código de conducta se hace necesario como muestra de compromiso ético de los corporativos.

La modernización a efectos comunicativos es una necesidad incontestable, así como la adaptación de la norma a las innovaciones posteriores a su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

Los objetivos son los siguientes: limitar el número del personal de apoyo a los grupos políticos, de tal manera que su incremento exija, además, modificación del reglamento.

También se persigue el compromiso corporativo para la asunción de unos principios de actuación acordes con los nuevos imperativos éticos, de tal manera que la actuación corporativa responda a las exigentes demandas sociales de ejemplaridad, tanto en el actuar ordinario como en las actuaciones derivadas del estatuto de los concejales.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No hay alternativas no regulatorias, porque, en un caso, se trata precisamente de otorgar a la materia rango normativo (el régimen del personal de apoyo), y en los otros, la aplicación del código de buen gobierno exige, por su naturaleza, el acuerdo unánime siendo el reglamento un cauce para ello.

La adecuación de la norma a las nuevas circunstancias y su adaptación en cuanto a la defensa de los actos del Pleno es, evidentemente, materia reglamentaria.